



**Trabajo**

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2025

17 FEB 2025

**CIRCULAR 0023**

**PARA:** FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**DE:** MINISTERIO DEL TRABAJO

**ASUNTO:** CONCURRENCIA DE ACCIONES Y ESFUERZOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL FOMAG.

En el marco de la Arquitectura de Direccionamiento y Gestión del nuevo modelo de salud aprobada en el Acuerdo 03 del 2024 por el Consejo Directivo del FOMAG, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio emiten acciones a implementar para la adecuada ejecución de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio y considerando que:

La Decisión 584 de la Comunidad Andina, de la cual Colombia es país miembro, adoptó el "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo", mediante el cual se establecen las normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que sirven de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros, y que deberán servir al mismo tiempo para impulsar en tales países la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo

La Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN -, determina en su artículo 7, que con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 7 No. 31-10  
**Pisos:** 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,  
20, 21,22,23,24 y 25  
**Conmutador:** (601) 5185830  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



CAN, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre SST contengan disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los relacionados con niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, se hace necesario establecer los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, las actividades de promoción y prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica, sin afectar el régimen especial de excepción en salud previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

El Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 0312 del 2019, Para dar cumplimiento a la Decisión 584 de 2004 y a la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, pueden tomar como referencia o guía los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, para lo cual cada entidad, empresa o institución realizará los ajustes y adecuaciones correspondientes, de una manera más ágil y se ejecuten actividades más eficaces que impacten en la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, a través del establecimiento y mantenimiento de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con su tamaño, sector económico y nivel de riesgo, con el objetivo de establecer lugares de trabajo seguros y saludables.

Que conforme al artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015, los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.

Que el artículo 88 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, establece en su literal a) como uno de los objetivos del Fondo de Riesgos Laborales "a) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011".



Conforme a lo dispuesto en la ley 1562 de 2012, en sus artículos 1 y 4, se determina lo siguiente:

Qué el artículo 1 define al Sistema General de Riesgos Laborales, como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores y trabajadoras de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrolla.

Que el artículo 4, establece que la enfermedad laboral es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Que la Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, regula la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, los cuales son llamados Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

En el marco de la Arquitectura de Direccionamiento y Gestión del nuevo modelo de salud aprobada en el Acuerdo 03 del 2024 por el Consejo Directivo del FOMAG, se creó la Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los territorios se establecieron los cargos de Referentes de Seguridad y Salud en el Trabajo y Médicos del Trabajo, en los 32 Departamentos y Bogotá Distrito Capital.

El Numeral 6 del Artículo Segundo del Acuerdo 03 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG, estableció que la Fiduprevisora realizará a través de la Dirección del SGSST, todas las actividades administrativas necesarias para la adecuada planeación, organización, ejecución, evaluación y seguimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los departamentos, regiones y a nivel nacional, con base en lo establecido en el Decreto 1655 de 2015.

Asimismo, en la propuesta aprobada por el Consejo Directivo del FOMAG el 11 de diciembre del 2024 para la "Implementación del SG-SST en el Magisterio", se definieron las funciones y productos de los Equipos para el Cuidado Integral de la Salud, ECIS, básicos y complementarios, que incluye la investigación del accidente de trabajo, los análisis de puestos de trabajo y el acompañamiento del proceso de reincorporación laboral.



Las acciones a las que se alude la presente circular, se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio en el territorio Nacional.

## 1. Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 1.1. Para la adecuada implementación del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, se podrán adoptar como referencia los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo o la norma que modifique adicione o sustituya.
- 1.2. Cada institución realizará los ajustes y adecuaciones correspondientes, y procurará la ejecución de actividades eficaces que impacten en la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, a través del establecimiento y mantenimiento de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con su tamaño, con el objetivo de establecer lugares de trabajo seguros y saludables.
- 1.3. Para la aplicación de los estándares en los establecimientos educativos a nivel nacional, se deberá tomar como base a la totalidad de los trabajadores entre docentes activos, directivos docentes y trabajadores administrativos, de cada establecimiento así:
  - Entre uno (1) y diez (10) trabajadores; siete (7) estándares, artículo 3 Resolución 0312 del 2019
  - Entre once (11) a cincuenta (50) trabajadores; veintiún (21) estándares, artículo 9 Resolución 0312 del 2019
  - Más de cincuenta (50) trabajadores; sesenta (60) estándares, artículo 16 Resolución 0312 del 2019
- 1.4. Los establecimientos educativos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán reportar al Ministerio del Trabajo, en el siguiente link; <https://sgrl.mintrabajo.gov.co>, el registro anual de la autoevaluación y planes de mejoramiento del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio SG-SSTM.



## **2. Capacitación virtual gratuita, respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.**

- 2.1. Como fomento de la cultura de la seguridad y salud en el trabajo, los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de cada institución; Los integrantes de las brigadas de emergencia y cuerpos de bomberos; Los integrantes de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo; los integrantes de los Comités de Convivencia Laboral; Los miembros de organizaciones sindicales de cualquier clase o grado, deberán realizar los cursos de capacitación virtual gratuita con una intensidad de (50) horas por primera vez y la actualización con intensidad horaria de 20 horas que debe actualizarse cada tres años para mantener vigente la certificación, con entidades habilitadas para el desarrollo de los mismos que serán contratadas por FIDUPREVISORA SA.

## **3. Conformación de Comités Paritarios y Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Establecimientos Educativos**

- 3.1. Cada Establecimiento Educativo con más de diez trabajadores deberá contar con un COPASST y con menos de diez trabajadores con un Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo. Los miembros de los comités paritarios en seguridad y salud en el trabajo COPASST o los vigías en seguridad y salud en el trabajo, podrán participar y ser elegidos entre los representantes de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los directivos docentes, los trabajadores administrativos, los contratistas por presentación de servicios o cualquier persona con vínculo laboral en las entidades educativas afiliadas al FOMAG.

## **4. Evaluaciones medicas ocupacionales**

Para la ejecución de las evaluaciones médicas ocupacionales se podrá tener en cuenta lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 o la norma que modifique adicione o sustituya, en tal sentido las evaluaciones medicas ocupacionales que se deben realizar en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

- Evaluación médica pre -ocupacional o de pre-ingreso.



- Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
- Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.
- Evaluación médica post – incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares

- 4.1. Las valoraciones medicas ocupacionales podrán realizarse utilizando tecnologías de la información e implementado acciones de telemedicina en el marco de los establecido en la Resoluciones 3100 de 2019 y 2654 de 2019 Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que modifique, adicione o sustituya.
- 4.2. Las evaluaciones medicas ocupacionales y las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran no acarrearán costos para el trabajador docente.
- 4.3. Para la realización de las evaluaciones medicas ocupacionales se podrá contratar con prestadores de servicios de salud ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en salud ocupacional.
- 4.4. Los médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en salud ocupacional.
- 4.5. El Médico Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio (SG-SSTM); determina los criterios, métodos, procedimientos y la periodicidad de los exámenes médicos periódicos sin que supere los dos (2) años, los cuales deberán estar previamente definidos y técnicamente y justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica del Magisterio.

## 5. Aplicación de los conceptos y recomendaciones medicas

Con el fin de contribuir a mitigar los factores de riesgo a los cuales se encuentran expuestos los educadores y contribuir a su reincorporación laboral, las entidades territoriales deberán acatar los conceptos y recomendaciones médicas expedidas por los operadores de salud contratados por la sociedad fiduciaria, las cuales estarán encaminadas a la rehabilitación integral y la protección de la salud de los docentes o directivos docentes.



- 5.1. El médico laboral de la Fiduprevisora FOMAG asignado para cada departamento en articulación con los ECIS del ámbito laboral analizarán los conceptos o recomendaciones médicas en salud y las expedidas los prestadores de servicios de salud, con el fin de que se evalúe el nivel de afectación en el desempeño de las funciones asignadas a los docentes o directivos docentes.
- 5.2. El médico laboral de la Fiduprevisora FOMAG asignado para cada departamento es responsable de validar la pertinencia de las recomendaciones en salud emitidas por el médico tratante.
- 5.3. El médico laboral de la Fiduprevisora FOMAG es responsable de validar la pertinencia de las recomendaciones laborales emitidas en las evaluaciones medicas ocupacionales y/o de la emisión de conceptos en salud indicando las restricciones laborales existentes y/o las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por los directivos docentes durante los procesos de incorporación o reincorporación de los docentes.
- 5.4. El médico laboral de la Fiduprevisora FOMAG asignado para cada departamento en articulación con los ECIS complementarios del ámbito laboral conformarán el comité de medicina laboral
- 5.5. En razón de los traslados de los trabajadores docente, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, siendo el comité de medicina laboral el responsable de la emisión del concepto técnico en el cual se indique la pertinencia del traslado por condición de salud.
- 5.6. Las evaluaciones medicas post – incapacidad o por reintegro, debe practicarse antes de reingresar a la labor, serán realizadas a todo trabajador que reingrese después de una incapacidad médica mayor o igual a quince (15) días hábiles y a los trabajadores con incapacidades menores según criterio médico. Su objetivo es determinar las condiciones generales de salud y verificar si las condiciones funcionales del individuo al reintegro son compatibles con el cargo que desempeña.
- 5.7. Para la emisión o validación de las recomendaciones o restricciones laborales, los médicos laborales tendrán en cuenta la información, el resumen de historia clínica o epicrisis y recomendaciones médicas en salud emitidas por el médico tratante.
- 5.8. Los ECIS complementarios bajo el liderazgo de los médicos laborales son los responsables de acompañar a los Directivos Docentes en la implementación de las recomendaciones para garantizar los procesos de reincorporación laboral.
- 5.9. Finalmente, es importante recordar que los docentes y directivos docentes están obligados a atender y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones médico - laborales, en correspondencia con



## Trabajo

0023

los deberes de los educadores establecidos en el artículo 2.4.4.3.1.5. del Decreto 1075 de 2015, esto con el fin de garantizar el cuidado integral de su salud.

- 5.10. Es pertinente indicar que el trabajo a distancia, virtual, teletrabajo, trabajo en casa o trabajo remoto son modalidades y formas de cumplir o ejecutar una actividad laboral, que se rige por las normas propias y especiales de cada una de ellas, sin que un concepto o recomendación médica tenga la facultad de modificar el ordenamiento jurídico y las cláusulas contractuales correspondientes.

Atentamente

17 FEB 2025



GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

**Ministra del Trabajo**